

**Constancia secretarial: Manizales, 17 de abril de 2023.** A despacho de la señora Juez la solicitud de reforma a la demanda, allegada el 27 de octubre de 2022, a la cual no se le había dado trámite debido al cúmulo de peticiones.

**Sírvase proveer**



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO**  
**OFICIAL MAYOR**

## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

Se pronuncia el despacho sobre la reforma a la demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por LUZ ESTELLA FERNÁNDEZ DE CETINA con C.C. No. 41.701.193 frente a SANDRA MARCELA CARDONA CARMONA con C.C. No. 30.231.628 y VALENTINA GARZÓN BLANCÓN con C.C. No. 1.053.785.898.

### **CONSIDERACIONES**

Sobre la reforma a la demanda establece el artículo 93 del Código General del Proceso, lo siguiente:

**“Corrección, aclaración y reforma de la demanda.** El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

**La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:**

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda **cuando haya alteración de las partes en el proceso**, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas. (Negrilla fuera de texto)
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas **o incluir nuevas.** (Negrilla fuera de texto)
3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.
4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará

personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.

#### **DEMANDA INICIAL MANDAMIENTO DE PAGO:**

Por auto del 29 de julio de 2021 se libró mandamiento de pago a favor de LUZ ESTELLA FERNÁNDEZ DE CETINA con C.C. No. 41.701.193 frente a SANDRA MARCELA CARDONA CARMONA con C.C. No. 30.231.628 y VALENTINA GARZÓN BLANCÓN con C.C. No. 1.053.785.898 por las sumas contenidas en la letra de cambio, así:

1.1. DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000) capital contenido en la letra de cambio base de recaudo ejecutivo y que se hizo pagadera el día 31 de julio de 2019.

1.2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 01 de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

#### **REFORMA A LA DEMANDA:**

Mediante escrito del día 27 de octubre de 2022, el apoderado de la demandante presentó REFORMA DE LA DEMANDA, en la que **incluye una nueva demandada**, anexando el escrito integrado de la demanda con la reforma enunciada.

En este orden de ideas, la solicitud de reforma a la demanda allegada por el apoderado judicial de la parte demandante se ajusta a los presupuestos de la norma transcrita, por las siguientes razones:

A.- La petición se hizo dentro de la oportunidad indicada en el inciso 1 del artículo 93 del Código General del Proceso.

B.- **Incluye una nueva demandada, a la señora LUZ ELENA GIRALDO**, pues se está solicitando librar mandamiento de pago a favor de LUZ ESTELLA FERNÁNDEZ DE CETINA y en contra de SANDRA MARCELA CARDONA CARMONA con C.C. No. 30.231.628, VALENTINA GARZÓN BLANCÓN con C.C. No. 1.053.785.898, y LUZ ELENA GIRALDO con C.C. No. 30.399.206.

C.- Se integró la reforma a la demanda en un solo escrito.

Ahora, es necesario aclarar que el Despacho libraré mandamiento de pago en la forma que lo considera legal de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.

**Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA** formulada a través de apoderado judicial por LUZ ESTELLA FERNÁNDEZ DE CETINA y en contra de SANDRA MARCELA CARDONA CARMONA con C.C. No. 30.231.628, VALENTINA GARZÓN BLANCÓN con C.C. No. 1.053.785.898, y LUZ ELENA GIRALDO E., con C.C. No. 30.399.206.

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago en contra de SANDRA MARCELA CARDONA CARMONA con C.C. No. 30.231.628, VALENTINA GARZÓN BLANCÓN con C.C. No. 1.053.785.898, y LUZ ELENA GIRALDO E., con C.C. No. 30.399.206, y en favor de LUZ ESTELLA FERNANDEZ DE CETINA., por las siguientes sumas de dinero:

1.1. DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000) capital contenido en la letra de cambio base de recaudo ejecutivo y que se hizo pagadera el día 31 de julio de 2019.

1.2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 01 de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

**TERCERO:** Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

**CUARTO:** Advertir a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitados por el Despacho,

**QUINTO:** Notificar la presente decisión en la forma establecida en el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P.: por estado a las señoras SANDRA MARCELA CARDONA CARMONA y VALENTINA GARZÓN BLANCÓN, quienes cuentan con un término de tres días para pagar y de cinco para excepcionar, términos que corren simultáneamente.

Personalmente a la señora LUZ ELENA GIRALDO, quien cuenta con un término de cinco días para pagar y diez para excepcionar, términos que corren simultáneamente.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caee78be939c35d21ac4cc74c4e0f27e39a72a4bdd90695111ab31c5f43a410a**

Documento generado en 20/04/2023 05:03:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**